

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Expropiación de Agencia Nacional de Infraestructura contra Olga Zambrano, Juli Maritza Patiño Arroyave y otros.

Radicado: 110013103 009 2021 00118 00.

Ingresó: 31/01/2022.

En atención a las actuaciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE

1. Incorporar al expediente las constancias de consignación efectuada por el extremo activo, las cuales totalizan la suma de \$216'466.672¹, correspondientes al valor indicado en el avalúo comercial aportado con la subsanación de la demanda².
2. En los términos del artículo 399-4 CGP, se **ORDENA** la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación. Para tal objeto, se **COMISIONA** a la Alcaldía y/o Juzgados Municipales y/o Promiscuos del municipio de Bochalema, ubicado en el Norte de Santander. Secretaría proceda de conformidad.
3. Reconocer al abogado GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de la demandada, señora OLGA ZAMBRANO.
4. La señora YULI MARITZA PATIÑO ARROYAVE, actuando en nombre propio y en representación de los menores DANIEL EDUARDO CALDERÓN PATIÑO y WILSON CALDERÓN PATIÑO, se notificó por conducta concluyente, sin ejercer su derecho de contradicción³.
5. Previo a convocar a audiencia de que trata el artículo 399-7 CGP, se requiere a la demandante para que acredite el cumplimiento del trámite de inscripción de la demanda; la parte dispone del término de cinco (5) días. Por la secretaría del juzgado ingrésese el expediente al despacho, una vez preluído, para resolver lo que en derecho corresponda.
6. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

[Dos Providencias]

jffb

¹ Documento 23 Solicitud Entrega.

² Documento 18 Subsanación, página 35.

³ Documento 26 Demandada Acepta Notificación.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fda8a75e5ead3aafc1353ff24a98d567f42713ff9d18dda7c292e2ee1291f8**

Documento generado en 25/08/2022 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>